



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-33094366- -APN-REYS#ENACOM

VISTO el EX-2023-33094366- -APN-REYS#ENACOM, el IF-2024-92020686-APN-DGAJR#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89 de fecha 26 de enero de 2024 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días y a través del Decreto N° 675 de fecha 29 de julio de 2024 se prorrogó el mismo y, se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el decreto aludido.

Que la, ya citada, Ley N° 27.078 en su Título II establece el régimen aplicable a las licencias para la prestación de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que mediante el Anexo I a la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017, se aprobó el Reglamento de Licencias para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el cual estableció un régimen de otorgamiento de licencias, y su posterior registro de servicios.

Que por la Resolución ENACOM N° 1.547, de fecha 10 de agosto de 2022, se actualizó el monto del arancel previsto en el apartado 4.1. del Artículo 4° del precitado Reglamento.

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y PUBLICOS COLONIA TIROLESA LIMITADA (C.U.I.T. N° 33-57172343-9) solicitó Licencia de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la inscripción de los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet y de

Radiodifusión por Suscripción para la localidad de COLONIA TIROLESA, provincia de CORDOBA .

Que si bien el aludido Reglamento de Licencias para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones no establece un límite territorial para la prestación de los servicios registrados, en atención al procedimiento especial establecido en el Artículo 95 de la Ley N° 27.078, conforme el texto acordado por el Decreto N° 267/15, corresponde interpretar que cuando una solicitud encuadre en los supuestos allí regulados, deberá cumplirse con el procedimiento especial establecido al efecto.

Que, con relación al régimen previsto en dicho artículo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMPETENCIA EN REDES Y SERVICIOS elaboró el pertinente informe integral de la solicitud por el cual se evaluó el interés de la población en dicha localidad.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y PUBLICOS COLONIA TIROLESA LIMITADA (C.U.I.T. N° 33-57172343-9) de los requisitos previstos en el marco normativo vigente, para el otorgamiento de la Licencia y registros a su nombre.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 267, del 29 de diciembre de 2015; N° 89, del 26 de enero de 2024, y N° 675, del 29 de julio de 2024.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y PUBLICOS COLONIA TIROLESA LIMITADA (C.U.I.T. N° 33-57172343-9) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria Resolución ENACOM N° 1.547/2022.

ARTÍCULO 2°.- INSCRÍBASE a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y PUBLICOS COLONIA TIROLESA LIMITADA (C.U.I.T. N° 33-57172343-9) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697, del 28 de diciembre de 2017, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet y de Radiodifusión por Suscripción para la localidad de COLONIA TIROLESA, provincia de CORDOBA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la licenciataria que deberá dar cumplimiento a las obligaciones del Artículo 95 de la Ley N° 27.078 y modificatorios, en cuanto a la preservación de las condiciones competitivas en la localidad de COLONIA TIROLESA, provincia de CORDOBA, como así también, con lo previsto por el Artículo 7° del Decreto N° 1340/16, en relación a la oferta conjunta de servicios.

ARTÍCULO 4°.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la

disponibilidad de frecuencias del espectro radioelctrico, para la prestaci3n del servicio registrado, debiendo la autorizaci3n, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioelctrico, tramitarse ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), de conformidad con los t3rminos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administraci3n, Gesti3n y Control del Espectro Radioelctrico vigente, y en la dem3s normativa aplicable.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.